



06 ABR 2022 - - 00520

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 2

Que mediante radicado de entrada No. 002274 del 03 de febrero de 2022, la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, presentó "autodeclaración de vertimientos del año 2021 de la piscícola Pozo Azul, ubicada en la vereda Amesquitas del municipio de Sotaquirá Boyacá, perteneciente a la asociación de piscicultores de Boyacá ASOPISBOY".

Que la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, a la fecha no ha cumplido con lo requerido mediante el oficio de salida No. 160-018852 del 03 de diciembre de 2021.

### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

06 ABR 2022 - - 0 0 5 2 0

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 3

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese al requerimiento efectuado por esta Corporación a la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, a la fecha no ha cumplido con los requerimientos del oficio No. **160-018852 del 03 de diciembre de 2021**, para continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que en el mencionado oficio, CORPOBOYACÁ le informó a la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de **un (1) mes** contado desde la entrega del oficio No. **160-018852 del 03 de diciembre de 2021**, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente **OOPV-00004-19**, y en consecuencia, ordenará el archivo del mismo.

Que es necesario advertir al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 06 ABR 2022 - - 00520 Página No. 4

**PARÁGRAFO:** Archivar el expediente **OOPV-00004-19**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA VICTORIA PATIÑO SICUAMIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.355.573 de Sogamoso, en la Calle 8 No. 7-84 Barrio Santa Ana, en Sogamoso - Boyacá. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a **NOTIFICAR POR AVISO** a la dirección, al número de fax o al correo electrónico ([fasalopa1234@gmail.com](mailto:fasalopa1234@gmail.com) // [ambientalboyaca@fedecua.org](mailto:ambientalboyaca@fedecua.org)) que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Miguel Garcia  
Revisó: Leidy Katherine Vanegas Prieto  
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00004-19